

Cartagena , 18 de abril de 2016.

Honorable Magistrada:
MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
Sala Laboral
TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA.
Tunja Boyacá.



REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR RUBEN DARIO PERILL CARDENA, RADICACION 2016-031

NAGITH ORGULLOSO RADA, identificado con la cedula de ciudadanía 73097357, en mi condición de participante en la convocatoria 001-2015, procurador Judicial II, con numero de inscripción 782125, concurre a ustedes con el debido respeto en ADHESION, a la protección del derecho fundamental de petición, al ser vulnerado por la Universidad de Pamplona y la Procuraduría General de la Nación, al resolver el recurso de reposición interpuesto contra el resultado de la prueba de conocimiento de manera genérica, sin tener en cuenta los argumentos y solicitudes realizadas, bajo el argumento falaz de la reserva del cuestionario de preguntas, lo cual impidió el verdadero ejercicio del derecho de petición al tener que actuar dentro de la oportunidad de defensa que da la ley a los concursantes sobre unas bases desconocidas de la realidad que creo la universidad al hacer los estudios de resultados mediante el procedimiento técnico de validación y calificación de las pruebas aplicadas, sin manifestarle al recurrente o peticionario si hubo modificación en cuanto al número de preguntas evaluadas y el sistema utilizado, si se eliminaron preguntas por índice de validez, ambigüedad, consistencia interna de la prueba, lo cual conlleva un cambio en las reglas de la convocatoria que no está permitido por la ley porque sería una violación al debido proceso, como lo ha sostenido la jurisprudencia en sentencias múltiples de la cual señalo la 05001-22-05-000-2016-00210-01—05001-22-05-000-2016-00239-01.

Como evidencia de lo manifestado, de la manera genérica como se resolvió el recurso sin tener en cuenta lo pedido adjunto mi reclamación y la contestación de la misma, que con argumentos diferentes al accionante inicial la respuesta es prácticamente la misma.

Por lo anterior me adhiero a la presente acción de tutela, y solicito adicionalmente, que se obligue a la Universidad de Pamplona y la Procuraduría General de la Nación a que claramente manifiesten, sobre la base de preguntas validas sobre las cuales realizaron la calificación de los resultados publicados y señalen por cada convocatorias las preguntas que fueron eliminadas por ambiguas, por no tener respuestas válidas y detallar como realizo el proceso de estandarización de puntajes.

Manifiesto bajo la gravedad del Juramento que no he presentado Acción de Tutela sobre estos mismos hechos.

Dirección, Barrio Manga, Calle 27 No. 22-91, Apto 101 C interior Cartagena Bolívar.

Atentamente,


NAGITH ORGULLOSO RADA



Concurso abierto para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	73097357	782125
Apellidos y Nombres		
NAGITH ALBERTO ORGULLOSO RADA		
Dirección		
MANGA, CALLE 27 No 22 91 APTO 101B		
Teléfono		
6621307 / 3008160445		
Correo Electrónico		
NORGULLOSOR@DIAN.GOV.CO		
Convocatoria	Sede	
001-2015	Procuraduría Judicial II Cartagena	
Dependencia	Empleo	
Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	Procurador Judicial II	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
779514	08-10-2015 12:44:13	
Etapa		
RESULTADO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		
Fundamentos		
RECURRO ANTE USTEDES, POR EL CONVENCIMIENTO QUE TENGO, EN CUANTO A QUE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN NO CORRESPONDE A LA REALIDAD DE LO QUE PLASME EN LA HOJA DE RESPUESTA, POR LO QUE SOLICITO REVISIÓN DE LA MISMA MANUALMENTE Y PREGUNTA POR PREGUNTA BAJO UNA MISMA PONDERACIÓN POR NO ESTABLECERSE EN EL MARCO LEGAL DE LA CONVOCATORIA UN NIVEL DE COMPLEJIDAD QUE PUDIERE DAR LUGAR A USAR UN ALGORITMO PARA MEDIR EL RESULTADO BAJO ESAS CONDICIONES, YA QUE DE SER CIERTO AFECTA LA LEGALIDAD DE LA CONVOCATORIA EL RESULTADO PUBLICADO, ME GENERA UNA INCERTIDUMBRE QUE SE HACE NECESARIO ACLARAR, MEDIANTE LA EXPLICACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE LA FÓRMULA DE ALGORITMO UTILIZADA PARA OBTENER EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DEL CONOCIMIENTO PUBLICADO, DE TAL MANERA QUE PERMITA CONTROVERTIR O ACEPTAR EL RESULTADO PUBLICADO, ATENDIENDO LAS DEFINICIONES DE ALGORITMO: COMO ES UN CONJUNTO DE REGLAS QUE PERMITEN OBTENER UN RESULTADO DETERMINADO A PARTIR DE CIERTAS REGLAS DEFINIDAS. AL NO ESTABLECERSE UNA REGLA PREVIA PARA LA MEDICIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LA PRUEBA, ME HA OCASIONADO REPAROS QUE SON NECESARIOS ACLARAR Y ASÍ NO SENTIR QUE MI DERECHO DE DEFENSA HA SIDO VULNERADO Y POR ENDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGEN TODA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVO, POR LO QUE EN ARAS DE PRESERVAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, A TRAVÉS DE ESTE MECANISMO DE DEFENSA DEL CUAL HAGO USO, SE ME ACLARE MEDIANTE UNA REVISIÓN DEL RESULTADO DE LA PRUEBA Y SE ME SEÑALE DE MANERA CLARA CUANTAS RESPUESTAS FUERON LAS ACERTADAS POR TEMÁTICAS Y GRADO DE COMPLEJIDAD DE LAS PREGUNTAS SI LO HUBIEREN REALIZADO ASÍ, LA PONDERACIÓN QUE SE LE DIO PARA OBTENER EL RESULTADO FINAL CON LA RESPECTIVA EXPLICACIÓN DE LAS REGLAS QUE SEGÚN EL ALGORITMO USADO, PERMITIÓ DICHA VALORACIÓN. TENIENDO EN CUENTA QUE NI EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE REGULA LAS BASES DEL CONCURSO O MARCO LEGAL EN QUE SE DEBE DESARROLLAR, NI EL MANUAL DEL ASPIRANTE A LA PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES SE ESTABLECIERON PESO PORCENTUAL PARA SU PONDERACIÓN Y OBTENCIÓN DEL RESULTADO FINAL PARA LA PARTE GENERAL Y LA ESPECÍFICA, NO SE LE PUEDE DAR UN		



RESOLUCIÓN No. 001412

(03 NOV 2015)

"Por medio de la cual se resuelven unas reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimientos del concurso para proveer los empleos de procurador judicial, regulado por la Resolución 040 de 2015"

EL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA,
en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000, resuelve unas reclamaciones contra los resultados de las pruebas de conocimientos del concurso para proveer los empleos de Procurador Judicial de la Entidad, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El 20 de enero de 2015 se expidió la Resolución 040, por medio de la cual se dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Procuraduría General de la Nación.

En este concurso abierto de méritos se contempló la aplicación de una prueba escrita de conocimientos, de carácter eliminatorio, **que exigía un puntaje igual o superior a 75 para su aprobación**, de conformidad con lo previsto en los artículos 12º y 13º de la Resolución 040 de 2015, norma que es obligatoria tanto para la administración como para los participantes, según lo establecido en los artículos 195 del Decreto Ley 262 de 2000 y 3º de la precitada Resolución¹.

La prueba en mención fue aplicada el 13 de septiembre del año en curso, en un tiempo de tres horas y media, el cual fue definido por la Universidad de Pamplona, después de analizar diferentes variables, como los resultados del proceso de construcción de ítems para cada tipo de pregunta, las revisiones efectuadas en los talleres de validación de preguntas, las investigaciones sobre el promedio de palabras leídas por minuto en función del nivel educativo de los participantes en este proceso, así como los parámetros de otras pruebas escritas en concursos de méritos similares.

Los resultados obtenidos por los concursantes que realizaron las pruebas se publicaron el pasado 7 de octubre. De acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución 040 de 2015, la calificación osciló entre cero y cien puntos. Después de realizar las verificaciones de la prueba bajo los criterios de discriminación, dificultad, flujo de respuesta, consistencia, entre otros, de acuerdo con los estadísticos referidos en el artículo décimo segundo de la precitada Resolución, el resultado obtenido puede incluir valores decimales, los cuales se conservan en las publicaciones de resultados al encontrarse dentro del rango de cero a cien puntos².

¹ El puntaje para aprobar la prueba de conocimientos es de 75 y corresponde al 55% de la calificación total del concurso. El porcentaje para integrar la lista de elegibles es el establecido en los artículos 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y vigésimo de la Resolución 040 de 2015, el cual resulta de multiplicar el puntaje obtenido en cada una de las pruebas por el porcentaje asignado a las mismas; la suma de los resultados de las operaciones anteriores corresponderá al puntaje final obtenido por el concursante.

² La escala de cero a cien puntos incluye los resultados estadísticos con decimales, correspondientes a la calificación estándar, acorde con lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución 040 de 2015. En este proceso no se realizan



forma inmediata. La Universidad como parte de la documentación de este concurso de méritos, certifica el correcto funcionamiento del instrumento de calificación.

Hecha la anterior precisión, procedo a rendir el informe solicitado por la Procuraduría General de la Nación: Las reclamaciones presentadas contra los puntajes obtenidos y la posible comisión de errores aritméticos en el procesamiento de los datos fueron analizadas por la Universidad de Pamplona, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos de procuradores judiciales y de la custodia de los cuadernillos de preguntas y las hojas de respuestas, bajo rigurosos protocolos de seguridad.

Para atender estas peticiones, se realizó la revisión física de las hojas de respuesta y verificación de los resultados publicados el 7 de octubre de 2015 en la página web del concurso, con lo cual se pudo constatar que los datos obtenidos en esta segunda revisión corresponden integralmente a los publicados en la fecha indicada, por tanto no hay lugar a hacer modificaciones.

Con base en lo anterior, la Universidad de Pamplona certifica que se recalificaron las pruebas de los reclamantes y que los puntajes de la prueba de conocimientos son los mismos que se dieron a conocer a los reclamantes a través de la página web del concurso.

En este orden de ideas se concluye que no se presentaron las inconsistencias o errores aritméticos alegados por los siguientes concursantes.

El procesamiento de resultados inicia con la contrastación del string de las respuestas que marcaron los concursantes en su hoja de respuestas, con el archivo de claves o respuestas correctas para cada una de las preguntas que componían las pruebas aplicadas. Asimismo se realiza la consolidación y análisis de la información obtenida a través de las situaciones reportadas por los concursantes el día de la aplicación a través de los formatos de preguntas dudosas y de los informes de los delegados en cada ciudad de aplicación en donde se constatan las situaciones reportadas por los concursantes durante la aplicación. Posteriormente se procede a la ejecución de los procedimientos psicométricos y analíticos, obteniendo los estadísticos requeridos para valorar tanto la calidad del instrumento de evaluación aplicado, como el desempeño y habilidad de los concursantes que presentaron las pruebas.

La calificación se realiza con base en la Teoría de Respuesta al Ítem (TRI) como fundamento teórico y se utiliza el modelo de Rasch, que incorpora un parámetro: el de la dificultad del ítem, discriminación, flujo de respuesta, consistencia, entre otros. Para cada aspirante se obtiene un nivel de habilidad en cada componente evaluado en las pruebas (general y específico).

Esta habilidad corresponde a la probabilidad del aspirante, de responder correctamente un ítem que a su vez cuenta con un determinado nivel de dificultad. Esta metodología no sólo permite establecer una mejor estimación de la habilidad del aspirante y una clasificación, sino que proporciona información estadística de las características de la prueba misma.



NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS (7/10/15)	PUNTAJE VERIFICADO	APROBACIÓN
779306	59,38	59,38	NO APROBÓ
815713	60,34	60,34	NO APROBÓ
781805	67,16	67,16	NO APROBÓ
782125	68,31	68,31	NO APROBÓ
813946	52,54	52,54	NO APROBÓ
778865	72,47	72,47	NO APROBÓ
781410	49,16	49,16	NO APROBÓ
778055	59,31	59,31	NO APROBÓ
799482	62,69	62,69	NO APROBÓ
786257	69,88	69,88	NO APROBÓ
791669	67,16	67,16	NO APROBÓ
790605	50,51	50,51	NO APROBÓ
803147	77,1	77,1	APROBÓ
789165	76,22	76,22	APROBÓ
809196	69,88	69,88	NO APROBÓ
783938	72,14	72,14	NO APROBÓ
787558	69,45	69,45	NO APROBÓ
817585	47,56	47,56	NO APROBÓ
812516	40,44	40,44	NO APROBÓ
781593	73,98	73,98	NO APROBÓ
779069	74,15	74,15	NO APROBÓ
809361	71,04	71,04	NO APROBÓ
779174	12,8	12,8	NO APROBÓ
805073	61,22	61,22	NO APROBÓ
790630	32,78	32,78	NO APROBÓ

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 262 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO BERRÍO BERRÍO
Jefe Oficina de Selección y Carrera

Proyectó y revisó: Universidad de Pamplona

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5 87 87 50 Exts: 10960 y 10968
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

